

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 26 ABR 2019

VISTO:

El Expediente N° 4059/19, caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN - SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ME - S/ VERTICE EDUCATIVO"; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3149 se ha aprobado la creación del Programa denominado "Vértice Educativo";

Que a fojas 2/11 obra informe presentado por el Ministerio de Educación respecto de las líneas de acción del programa y fundamentación de las mismas;

Que el artículo 10 de la mencionada Ley contempla la puesta en vigencia del Programa a partir del día 1 de abril del corriente año, lo cual impone al Poder Ejecutivo la obligación de dictar la normativa necesaria para que el personal comience a prestar servicios desde la mencionada fecha;

Que el personal que deberá prestar servicios debe contar con idoneidad específica para ello, ante lo cual las contrataciones que deben realizarse serán bajo la modalidad directa y por plazo determinado;

Que el artículo 35 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias faculta a los titulares de los poderes públicos provinciales a determinar los funcionarios que autorizarán y adjudicarán o aprobarán las contrataciones previstas en los artículos 33 y 34 de la misma norma legal;

Que este Poder Ejecutivo determinó por el Decreto N° 1656/16 y modificatorios los montos establecidos para los diferentes tramos de contrataciones como asimismo los funcionarios que autorizan y aprueban o adjudican cuando se aplican excepciones a las formas de contratación;

Que a fin de asegurar el cumplimiento de las funciones del Estado, la Ley N° 3 de Contabilidad ha previsto el régimen excepcional de la contratación directa, en forma restrictiva cuando razones de conveniencia y simpleza administrativa justifiquen su aplicación, hasta un monto determinado;

Que deben preverse entonces, las situaciones que justifiquen la excepción reservada como facultad del Poder Ejecutivo, delegándolo a un menor nivel jerárquico a fin de privilegiar la celeridad en la prestación del servicio para no afectar un interés público;

Que el artículo 6° de la Ley N.º 3149, contempla la posibilidad de que los servicios prestados en el marco del Programa "Vértice Educativo" sean llevados adelante por personal que se encuentre en relación de dependencia con la Administración Pública Provincial, percibiendo un suplemento no remunerativo y no bonificable;

Que el artículo 7° de la mencionada Ley faculta al Poder Ejecutivo a determinar el monto de dicho suplemento de acuerdo a las funciones que desempeñe cada agente;

Que para tales casos, debe determinarse la contraprestación que afrontará la



S.G.G.

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

Administración Pública Provincial, estableciéndose el valor del Suplemento de acuerdo a las distintas funciones previstas en el Programa;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Educación;

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo;

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Incorporáse al Decreto N° 1656/16 y modificatorios, el artículo 29 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29 bis.- Autorízase al Ministerio de Educación, cualquiera sea el importe, a la contratación directa sin límite de monto y hasta la suma mensual de PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00), por cada persona que se contrate para prestar servicios en el marco del Programa Provincial "Vértice Educativo".

Artículo 2º.- Determináse que quienes cuenten con número de afiliado por ser agentes de la Administración Pública Provincial y se desempeñen en el Programa "Vértice Educativo", percibirán un suplemento no remunerativo y no bonificable que será abonado mensualmente entre los meses de abril y diciembre del año en curso, por los montos que seguidamente se determinan y de acuerdo a la función:

- Educador Comunitario y/o Asistente Territorial: PESOS OCHO MIL (\$ 8.000).
- Director Responsable Territorial: PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).
- Tallerista: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000).

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del artículo 2º del presente Decreto se imputará a las partidas de Personal del presupuesto vigente, teniendo en cuenta la consideración de la situación de revista presupuestaria de los agentes, mientras que el gasto que demande la celebración de los contratos referidos en el artículo 1º, se imputarán a la Partida Presupuestaria N° 8825.-

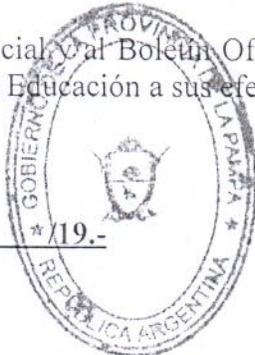
Artículo 4º.- Apruébase el modelo de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Educación a sus efectos.

S.G.G.

DECRETO N° 1531



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Profe. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Coordinación,, en adelante "EL LOCATARIO", y el/la señor/a, D.N.I N°, en adelante "EL LOCADOR", convienen en celebrar un Contrato de Locación de Servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes manifiestan que ante la implementación del Programa "Vértice Educativo", en el ámbito del Ministerio de Educación de la Provincia de La Pampa, y para el cumplimiento de los fines para el cual se crea, resulta necesaria la prestación de servicios de carácter temporario y para lo cual el LOCATARIO contrata al LOCADOR.-

SEGUNDA: El LOCADOR se compromete a prestar los servicios contratados por el LOCATARIO, cumpliendo las tareas y las funciones previstas para el perfil de (Educador Comunitario, Asistente Territorial, Director Responsable Territorial o Tallerista) en el Programa referido en la Cláusula PRIMERA, sin que esta mención importe otras conducentes a los fines contratados.-----

TERCERA: El plazo total de la locación del servicio se fija entre los días del mes de de 20..... y el de diciembre de 20.... Cualquiera de las partes podrá resolverlo, notificando tal determinación por medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación, dando cumplimiento de todas las obligaciones recíprocas pendientes a la fecha de la resolución.-----

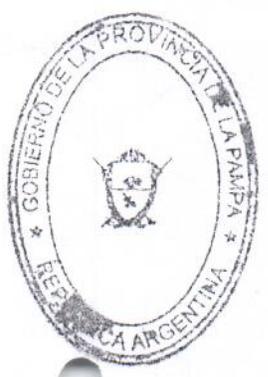
CUARTA: "EL LOCATARIO" certificará la realización de la prestación del servicio. La certificación satisfactoria de cumplimiento y la posterior facturación del monto respectivo servirá de base para el pago.-----

QUINTA: El precio total que se abonará por la prestación del servicio, por todo concepto, se fija en la suma PESOS (\$.....) mensuales.-----

SEXTA: El pago quedará a disposición de "EL LOCADOR" dentro de los CINCO (5) días hábiles de la certificación satisfactoria de cumplimiento por parte de "EL LOCATARIO" de las tareas realizadas.-----

SÉPTIMA: No deriva del presente Contrato la creación de una relación laboral de dependencia entre "EL LOCADOR" y "EL LOCATARIO", quedando entendido que "EL LOCADOR" es una persona independiente y autónoma, que presta un servicio determinado e individualizado, en su relación con "EL LOCATARIO", quedando a cargo de "EL LOCADOR" las obligaciones impositivas, previsionales, sociales y fiscales que pudieran corresponder por el presente Contrato.-----

OCTAVA: "EL LOCADOR" se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia, aportando los elementos y materiales necesarios a tal fin. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de "EL LOCATARIO" y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios. "EL LOCADOR" desvincula expresamente a "EL LOCATARIO" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con
//.-



A.G.G.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-
motivo del cumplimiento del presente Contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "EL LOCATARIO" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de "EL LOCADOR" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

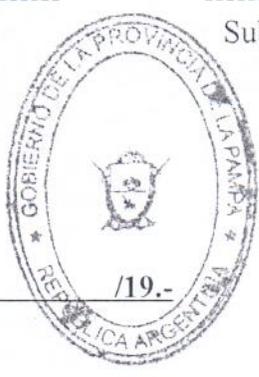
NOVENA: "EL LOCADOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente, ni asociarse para su cumplimiento al presente contrato, sin expresa autorización emitida por "EL LOCATARIO". El incumplimiento dará pleno derecho a rescindirlo.-----

DÉCIMA: "EL LOCADOR" libera a "EL LOCATARIO" de toda responsabilidad en caso de accidentes y enfermedad de cualquier naturaleza, ocurrido en cumplimiento del Contrato durante su vigencia, corriendo por cuenta de "EL LOCADOR" todos los gastos y demás consecuencias que pudieren sobrevenir.-----

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos del presente, las partes se someten a la acción de la Jurisdicción, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal, constituyendo domicilio "EL LOCATARIO" en la sede de la Subsecretaría de Coordinación, calle O'Higgins N° 660, y "EL LOCADOR" en la calle -----

Para constancia se firman dos (2) ejemplares de idéntico contenido y a un sólo efecto en Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa a los días del mes de de 2019.-----

Subsecretario de Coordinación



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

ANEXO DECRETO N° 1531 /19.-



Prof. MARIA CRISTINA GARELLO
MINISTRA DE EDUCACION

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS